

I. Disposiciones generales

JEFATURA DEL ESTADO

15285 *CORRECCION de errores del Real Decreto-ley 3/1985, de 10 de julio, por el que se determina la estructura y funciones de los Consejos Superiores del Ejército de Tierra, de la Armada y del Ejército del Aire.*

Advertidos errores en el texto del citado Real Decreto-ley remitido para su publicación e inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 165, de fecha 11 de julio de 1985, páginas 21943 y 21944, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el artículo 3.º, punto uno, apartado c), donde dice: «... Jefes del Mando aéreo...», debe decir: «... Jefe de Mando Aéreo...».

En el artículo 3.º, punto dos, línea 3, donde dice: «... de Estado Mayor de la Defensa o Jefes de Estado Mayor de su...», debe decir: «... del Estado Mayor de la Defensa o Jefes del Estado Mayor de su...».

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

15286 *REAL DECRETO 1209/1985, de 19 de junio, por el que se modifica parcialmente la estructura orgánica básica del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, se constituye el Instituto Nacional de promoción del Turismo y se suprimen ciertos Organismos autónomos adscritos al Departamento.*

En la estructura orgánica básica del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones concurren determinadas circunstancias que hacen aconsejable su modificación.

Por una parte, parece necesario potenciar singularmente el tratamiento administrativo del sector de las Comunicaciones como un aspecto funcional del Departamento en constante crecimiento y con una repercusión social y económica cada día más acusada.

De otra, las transferencias a las Comunidades Autónomas obligan a redimensionar los servicios del Turismo y a replantear con visión de futuro su propia operatividad y eficacia mediante la constitución inmediata del Instituto Nacional de Promoción del Turismo.

Finalmente, los preceptos de la Ley 50/1984, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado, en la línea de reducción del gasto público adoptada por el Gobierno, ordenan la supresión efectiva de determinados Organismos autónomos adscritos al Departamento.

En su virtud, a iniciativa del Ministro de Transportes, Turismo y Comunicaciones y a propuesta de los Ministros de la Presidencia y de Economía y Hacienda, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 19 de junio de 1985,

DISPONGO:

I. Secretaría General de Comunicaciones

Artículo 1.º Organización general.

Uno. En el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, se crea la Secretaría General de Comunicaciones, con rango de Subsecretaría.

Dos. Corresponde a la Secretaría General de Comunicaciones las funciones relativas a:

1. La superior dirección de todos los servicios postales y telegráficos.
2. El establecimiento, ordenación y desarrollo de las telecomunicaciones civiles.
3. La tutela del Organismo autónomo «Caja Postal de Ahorros»

Tres. Dependen de la Secretaría General de Comunicaciones los siguientes Centros directivos:

1. Dirección General de Correos y Telégrafos.
2. Dirección General de Telecomunicaciones.

Cuatro. Del Secretario general de Comunicaciones dependen asimismo:

1. El Gabinete Técnico, con nivel orgánico de Subdirección General.
2. La Subdirección General de Infraestructura de las Comunicaciones.

Cinco. Corresponde al Secretario general de Comunicaciones la Vicepresidencia Primera de la Junta Nacional de Telecomunicaciones.

Seis. Está adscrito al Departamento, a través de la Secretaría General de Comunicaciones, el Organismo autónomo «Caja Postal de Ahorros».

Art. 2.º Dirección General de Correos y Telégrafos.

Uno. Corresponde a la Dirección General de Correos y Telégrafos las siguientes funciones:

1. La gestión y explotación de los servicios postales y de giro que ha venido realizando la antigua Dirección General de Correos y Telecomunicación.
2. La gestión y explotación de los servicios telegráficos, télex y otros similares actualmente establecidos.
3. La coordinación de los servicios y prestaciones de la «Caja Postal de Ahorros» con los postales y telegráficos, en los términos establecidos en la legislación vigente por referencia a la antigua Dirección General de Correos y Telecomunicación.
4. El desempeño de cuantas otras funciones atribuye la legislación vigente, en materia de servicios postales y de gestión de los telegráficos, a la antigua Dirección General de Correos y Telecomunicación, así como la realización de los servicios de igual naturaleza que puedan implantarse en el futuro.

Dos. La Dirección General de Correos y Telégrafos se estructura en las siguientes unidades:

- Subdirección General de Explotación.
- Subdirección General de Comercialización.
- Subdirección General de Administración Económica.
- Subdirección General de Recursos Humanos.
- Inspección General de Correos y Telégrafos, con nivel orgánico de Subdirección General.

Art. 3.º Dirección General de Telecomunicaciones.

Uno. Corresponde a la Dirección General de Telecomunicaciones las siguientes funciones:

1. Estudio y propuesta de directrices de política general en materia de telecomunicaciones.
2. Estudio y propuesta sobre reglamentación y legislación en materia de telecomunicaciones.
3. Ordenación y, en su caso, planificación de las redes de Telecomunicación civiles cuya titularidad corresponda al Estado, a otras Administraciones públicas, a sus Organismos autónomos, Entes públicos y Sociedades Estatales.
4. Establecimiento, conservación y gestión operativa de aquellas de estas redes que el Gobierno reglamentariamente determine.
5. Planificación indicativa, ordenación y control técnico de sistemas y redes de telecomunicaciones civiles, de titularidad privada y, especialmente, de las Empresas concesionarias de Servicios Públicos de telecomunicación.
6. Informe técnico con carácter preceptivo, en los casos que reglamentariamente se determine, de los proyectos e inversiones relativas a sistemas y redes de telecomunicación.
7. Estudio, informe y, en su caso, propuesta sobre tarifas de los servicios de telecomunicación.
8. Concesiones, autorizaciones y licencias administrativas de los aparatos, estaciones, sistemas y servicios de telecomunicación, así como la inspección de los mismos, salvo las concernientes a las estaciones móviles de los servicios móvil marítimo y móvil aeronáutico y a las de las Fuerzas Armadas.

9. Gestión y administración del espectro de frecuencias radioeléctricas y asignación de las mismas, de acuerdo con la reglamentación nacional vigente, así como con los planes, atribuciones y reglamentaciones acordadas en conferencias internacionales.

10. Comprobación técnica nacional e internacional de las emisiones radioeléctricas, identificación, localización y eliminación de interferencias perjudiciales, infracciones, irregularidades y perturbaciones en los sistemas de telecomunicación, todo ello de conformidad con las reglamentaciones nacionales e internacionales sobre la materia.

11. Establecimiento y comprobación de las condiciones de comportamiento radioeléctrico de materiales, aparatos, equipos y sistemas de telecomunicación, sin perjuicio de las competencias del Ministerio de Industria y Energía sobre normalización y homologación.

12. Colaboración con los órganos correspondientes del Ministerio de Industria y Energía en la definición de la política industrial en el sector de las telecomunicaciones.

13. Colaboración con los órganos responsables del Ministerio de Asuntos Exteriores, en el estudio, propuesta y coordinación de la política a seguir en las Organizaciones Internacionales de las Telecomunicaciones, así como en las relaciones con Organismos y Entidades nacionales, en materia de telecomunicaciones internacionales.

14. Coordinación de acuerdo con las directrices del Ministerio de Defensa, de los sistemas de Correos y Telecomunicaciones civiles a los fines de la Defensa Nacional.

15. Control y seguimiento de los planes concertados entre el Estado y la Compañía Telefónica Nacional de España.

Dos. La Dirección General de Telecomunicaciones se estructura en las siguientes unidades:

- Subdirección General de Redes y Sistemas de Telecomunicación.
- Subdirección General de Concesiones y Gestión del Espectro Radio-eléctrico.
- Subdirección General de Control e Inspección de Servicios de Telecomunicación.
- Subdirección General de Ordenación y Reglamentación.

Tres. El Director general de Telecomunicaciones es, al mismo tiempo, Delegado del Gobierno en la Compañía Telefónica Nacional de España.

II. Secretaría General de Turismo

Art. 4.º *Organización general.*

Uno. Corresponden a la Secretaría General de Turismo las funciones relativas a:

1. La ejecución y desarrollo de la política turística del Gobierno.
2. La superior dirección y supervisión de los servicios turísticos de la Administración del Estado.
3. La enseñanza de las profesiones turísticas.

Dos. Depende de la Secretaría General de Turismo la Dirección General de Política Turística.

Tres. Del Secretario General de Turismo dependen asimismo:

1. El Gabinete Técnico, con nivel orgánico de Subdirección General.
2. La Subdirección General de Inmuebles y Obras.

Cuatro. Están adscritos al Departamento, a través de la Secretaría General de Turismo, los siguientes Organismos autónomos:

1. El Instituto Nacional de Promoción del Turismo.
2. La Administración Turística Española.

Cinco. Dependen directamente de la Secretaría General de Turismo, las Oficinas Nacionales Españolas de Turismo en el exterior.

Art. 5.º *Dirección General de Política Turística.*

Uno. Corresponden a la Dirección General de Política Turística las siguientes funciones:

1. La realización de estudios sociológicos, de programación, conjunturales y de mercado, así como sobre estructura del sector e infraestructura turística sectorial.
2. La organización y mantenimiento de un centro nacional de documentación turística.
3. La realización de toda clase de informes y proyectos en materia de turismo.

4. La recopilación, elaboración y difusión de la información turística de todo tipo, en coordinación con las Comunidades Autónomas, para garantizar la prestación de este servicio en todo el territorio nacional y en el extranjero.

5. El tratamiento mecanizado de la información turística a través de la realización de aplicaciones informáticas y la creación de un banco de datos turísticos de carácter y acceso nacional e internacional.

6. La organización y mantenimiento de los Registros nacionales de Empresas, profesiones y actividades turísticas en coordinación con las Comunidades Autónomas, y sin perjuicio de su competencia en la materia.

7. La relación técnica-turística con la Organización Mundial del Turismo y otros Organismos internacionales de carácter turístico, sin perjuicio, en su caso, de las competencias del Ministerio de Asuntos Exteriores.

8. La cooperación y asistencia técnica con las Entidades correspondientes y demás obligaciones que se deriven de los Convenios Internacionales de carácter turístico suscritos por España.

9. La actuación administrativa, de conformidad con las normas aplicables en la materia, en cuanto se relacione con la concesión de créditos turísticos y apoyo a la mejora de la oferta.

Dos. La Dirección General de Política Turística se estructura en las siguientes unidades:

- Subdirección General del Instituto de Estudios Turísticos.
- Subdirección General de Información Turística.
- Subdirección General de Cooperación y Relaciones Turísticas Internacionales.

Tres. Corresponde al Director general de Política Turística la presidencia de la Comisión Especial de Crédito Turístico.

Cuarto. El Organismo autónomo «Escuela Oficial de Turismo» está adscrito al Departamento, a través de la Dirección General de Política Turística.

III. Instituto Nacional de Promoción del Turismo

Art. 6.º *Naturaleza, clasificación y régimen jurídico.*

Uno. El Instituto Nacional de Promoción del Turismo (INPROTUR), creado por el artículo 87.4 de la Ley 50/1984, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1985, es un Organismo autónomo de carácter comercial de los comprendidos en el apartado b) del número 1 del artículo 4.º de la Ley 11/1977, de 4 de enero, General Presupuestaria, y queda adscrito al Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones a través de la Secretaría General de Turismo.

Dos. El INPROTUR, que tiene personalidad jurídica y capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, se rige por lo establecido en la Ley sobre Régimen Jurídico de las Entidades Estatales Autónomas, en la Ley General Presupuestaria y en las demás disposiciones de aplicación a los Organismos autónomos.

Art. 7.º *Fines y funciones.*

Uno. Corresponde al INPROTUR la consecución de los siguientes fines:

1. Ejecutar la política del Gobierno en orden a la promoción del turismo en el exterior, de acuerdo con las directrices que reciba de la Secretaría General de Turismo.
2. Coordinar e impulsar las acciones para la promoción exterior del turismo, cuando sean realizadas con cargo a fondos públicos y fomentar las iniciativas y actividades del sector privado en orden a la promoción turística en ese mismo ámbito.

Dos. Para el cumplimiento de los fines que se le atribuyen, el INPROTUR está facultado para desarrollar, entre otras, las siguientes funciones:

1. La realización, a efectos de promoción turística, de acciones y campañas de comercialización, información, propaganda y relaciones públicas.
2. La elaboración y edición de publicaciones y de toda clase de material de información turística destinada a promoción.
3. La gestión y la explotación de establecimientos e instalaciones turísticas.
4. La programación, ejecución y contribución económica para la participación de España en Ferias y Exposiciones de carácter turístico.
5. La elaboración, con el concurso de representantes empresariales, de planes y programas de promoción turística.
6. El apoyo económico a Entidades y Empresas para actividades de promoción en el exterior y de prospección y apertura de mercados turísticos.
7. La concesión de ayudas a Empresas para la instalación y ampliación de sus redes comerciales en el exterior.

8. El ejercicio de cuantas otras funciones sean precisas para la consecución de los fines que se le encomiendan.

Tres. Las actividades del INPROTUR, cuando se lleven a cabo en el exterior, se realizarán a través de las Oficinas Nacionales Españolas de Turismo.

Cuatro. Para la realización de las funciones indicadas, de conformidad con la legislación aplicable, el INPROTUR puede participar en la promoción de Sociedades y en las ya constituidas por Entes públicos o privados, cuyas finalidades coincidan con las que le son propias, así como promover la disolución de las existentes y enajenar las acciones de que sea titular.

Art. 8.º *Organos rectores.*

Uno. Los órganos rectores del INPROTUR son los siguientes:

- El Presidente.
- El Director general.

Dos. El Presidente del INPROTUR es el Secretario general de Turismo. Corresponde al Presidente:

1. La alta dirección y representación del Organismo.
2. La aprobación de los planes generales de actividades del mismo.

Tres. El Director general del INPROTUR es nombrado y separado por el Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Transportes, Turismo y Comunicaciones. Corresponde al Director General:

1. La dirección del Instituto y del personal del mismo.
2. La elaboración del anteproyecto de presupuestos.
3. La contratación en nombre del Organismo y la disposición de gastos y ordenación de pagos.
4. La ejecución de los planes generales de actuación del Instituto.

Art. 9. *Estructura orgánica básica.*

Uno. Dependen del Director general las siguientes unidades con nivel orgánico de Subdirección General:

1. La Secretaría General.
2. La Subdirección General de Medios de Promoción.
3. La Subdirección General de Actividades de Promoción.

Dos. De la Subdirección General de Actividades de Promoción dependen el Palacio de Congresos y Exposiciones de Madrid y el Palacio de Congresos de Torremolinos, cuyo nivel, organización y funcionamiento se regularán en las medidas de desarrollo del presente Real Decreto.

Art. 10. *Bienes y medios económicos.*

Los bienes y medios económicos del INPROTUR son los siguientes:

1. Los bienes y valores que constituyan su patrimonio y los productos y rentas del mismo.
2. Las transferencias y subvenciones que anualmente se consignen en los Presupuestos Generales del Estado o en los de otros Organismos autónomos.
3. Los ingresos de Derecho público o privado que le corresponda percibir y los que se produzcan a consecuencia de sus actividades de gestión y explotación.
4. Las subvenciones, aportaciones voluntarias o donaciones que se concedan a su favor por personas públicas o privadas.
5. Cualquier otro recurso que pueda serle legalmente atribuido.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.-Uno. Se suprimen los siguientes órganos y unidades:

El cargo de Director general Delegado del Gobierno en la Compañía Telefónica Nacional de España.

El Gabinete de Ordenación de las Telecomunicaciones.

La Dirección General de Correos y Telecomunicación, así como las seis Subdirecciones Generales en que se estructura.

La Secretaría General de Correos y Telecomunicación.

El nivel orgánico de Subdirección General de la Escuela Oficial de Comunicaciones.

Las Subdirecciones Generales de Sistemas Básicos y de Predicción y Climatología, así como la Secretaría General del Instituto Nacional de Meteorología.

La Dirección General de Promoción del Turismo, así como las tres Subdirecciones Generales en que se estructura.

La Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, así como las dos Subdirecciones Generales en que se estructura.

Dos. Se suprime igualmente la Comisión Interministerial de Turismo, creado por Decreto de 25 de junio de 1954.

Tres. Se suprimen también los servicios periféricos encargados de las funciones de competencia estatal en materia de turismo a que se refieren el artículo 5.1 b) del Real Decreto 3320/1981, de 29 de diciembre, y el artículo 4 de la Orden de 12 de agosto de 1982, cuyas funciones serán asumidas por las correspondientes Direcciones Provinciales de Transportes, Turismo y Comunicaciones.

Segunda.-Uno. 1. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 85, número 12 de la Ley 50/1984, de 30 de diciembre, se suprimen los siguientes Organismos autónomos dependientes del Departamento, quedando extinguida su personalidad jurídica desde la fecha de entrada en vigor del presente Real Decreto:

- Instituto de Estudios de Transportes y Comunicaciones.
- Servicios Central y Provinciales de la Junta de Detasas.
- Instituto Español de Turismo.
- Exposiciones, Congresos y Convenciones de España.

2. Se suprimen asimismo las Comisiones que venían actuando en el ámbito del Instituto de Estudios de Transportes y Comunicaciones, salvo lo dispuesto en el siguiente apartado dos.

Dos. Las funciones que el ordenamiento jurídico atribuye al Instituto de Estudios de Transportes y Comunicaciones y que deba continuar ejerciendo la Administración del Estado, quedan asumidas por la Secretaría General Técnica del Departamento, a la que asimismo se adscriben:

1. El Gabinete de Ordenación y Coordinación del Transporte de Mercancías Peligrosas y la Secretaría de la Comisión Interministerial correspondiente, con las funciones previstas en el Real Decreto 2619/1981, de 19 de junio. La Comisión será presidida por el Subsecretario.

2. La Comisión de Concesiones, que será presidida por el Secretario general técnico.

Tres. Las funciones que el ordenamiento jurídico atribuye al Organismo autónomo Servicios Central y Provinciales de la Junta de Detasas y que deba continuar ejerciendo la Administración del Estado, quedan asumidas por la Dirección General de Transportes Terrestres y por las Direcciones Provinciales del Departamento.

Cuatro. Las funciones que el ordenamiento jurídico atribuye a los Organismos autónomos Instituto Español de Turismo y Exposiciones, Congresos y Convenciones de España y que deba continuar ejerciendo la Administración del Estado, quedan asumidas, respectivamente, por la Dirección General de Política Turística y por el INPROTUR, en los términos derivados de lo dispuesto en los artículos 5 y 7 del presente Real Decreto.

Cinco. 1. La Administración del Estado se subroga, desde la fecha de entrada en vigor del presente Real Decreto, en los derechos y obligaciones que correspondan a los Organismos autónomos extinguidos Instituto de Estudios de Transportes y Comunicaciones, Servicios Central y Provinciales de la Junta de Detasas e Instituto Español de Turismo.

2. Los bienes, derechos y obligaciones integrantes del patrimonio del Organismo autónomo extinguido Exposiciones, Congresos y Convenciones de España, se incorporarán al patrimonio del INPROTUR, subrogándose en los mismos desde la fecha de entrada en vigor del presente Real Decreto.

Seis. Los cambios de titularidad de los derechos y obligaciones que correspondan a los Organismos autónomos suprimidos que, a consecuencia de la subrogación a que se refiere el número anterior, se produzcan en los contratos de arrendamiento o cualquier otro, no darán derecho en ningún caso a la otra parte para la extinción de los contratos.

Tercera.-Uno. Junta Nacional de Telecomunicaciones.

1. La Junta Nacional de Telecomunicaciones es el órgano de estudio, deliberación y propuesta en materia relativas a planificación de redes y sistemas, introducción de las nuevas tecnologías en los servicios de telecomunicación, normativa reguladora de los mismos, gestión y control del espectro radioeléctrico y, en general, en todo aquello que se refiera a la política nacional de telecomunicaciones.

2. Presidida por el Ministro de Transportes, Turismo y Comunicaciones, la Junta Nacional de Telecomunicaciones estará integrada por los siguientes miembros:

- Vicepresidente primero: Secretario general de Comunicaciones.
- Vicepresidente segundo: Director general de Política de Defensa.

Vocales:

- El Director general de Telecomunicaciones.
- El Director general de Electrónica e Informática.

- El Director general de Medios de Comunicación Social.
- Un representante del Ministerio de Asuntos Exteriores, con el nivel de Director general.
- El Director general de Correos y Telégrafos.
- Un representante designado por el Ministerio del Interior, con el nivel de Director general.
- El Director general del Ente Público Radiotelevisión Española.
- El Consejero-Delegado de la Compañía Telefónica Nacional de España.
- Un representante de la industria nacional del sector de las telecomunicaciones, nombrado por el Ministro de Transportes, Turismo y Comunicaciones, a propuesta de las asociaciones representativas de la misma.

Secretario: El Subdirector general de Ordenación y Reglamentación de la Dirección General de Telecomunicaciones.

3. Por los Ministerios de Defensa, de Transportes, Turismo y Comunicaciones, se establecerán los criterios básicos de coordinación de la Junta Nacional de Telecomunicaciones con la Junta de Telecomunicaciones de la Defensa.

Dos. Consejo de Administración del Organismo autónomo Caja Postal de Ahorros.

La Presidencia y la Vicepresidencia del Consejo de Administración de la Caja Postal de Ahorros corresponden al Secretario general de Comunicaciones y al Director general de Correos y Telégrafos, respectivamente.

Tres. Consejo Rector del Organismo autónomo Administración Turística Española.

El artículo 4.º del Real Decreto 210/1979, de 11 de enero, por el que se reorganiza el Organismo autónomo Administración Turística Española, queda redactado como a continuación se expresa:

«Artículo 4.º Consejo Rector. 1. El Consejo Rector funcionará en Pleno y en Comisión Permanente.

2. El Consejo Rector en Pleno estará constituido de la siguiente manera:

Presidente:

El Ministro de Transportes, Turismo y Comunicaciones.

Vicepresidente:

El Secretario general de Turismo.

Vocales:

- El Director general del Patrimonio del Estado.
- El Director general de Cooperación con las Comunidades Autónomas.

- El Secretario general Técnico del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones.

- El Director general de Política Turística.

- El Director del Instituto Nacional de Promoción del Turismo.

- El Director del Gabinete del Ministro de Transportes, Turismo y Comunicaciones.

- El Director de Administración Turística Española.

- El Jefe del Gabinete Técnico de la Secretaría General de Turismo.

- El Subdirector general de Inmuebles y Obras de la Secretaría General de Turismo.

- El Jefe de la Asesoría Jurídica del Ministerio.

- El Jefe de la Asesoría Económica del Ministerio.

- El Interventor-Delegado en el Organismo.

- El Subdirector general de Personal de Administración Turística Española.

- El Subdirector general de Comercialización de Administración Turística Española.

- El Subdirector general de Asuntos Económico-Financieros de Administración Turística Española.

3. A petición de los Organos de Gobierno de las Comunidades Autónomas, Administración Turística Española integrará en la composición de su Consejo Rector, a título de Vocales del mismo, a un representante de cada una de ellas.

4. La Comisión Permanente estará compuesta por el Secretario general de Turismo como Presidente, y el Director de Administración Turística Española, el Interventor-Delegado en el Organismo y los Subdirectores generales de Personal, de Comercialización y de Asuntos Económico-Financieros del Organismo, actuando este último como Secretario.»

Cuatro. Organos colegiados ministeriales.

Los órganos colegiados del Departamento que por su composición y funciones tienen carácter puramente ministerial y no han sido mencionados en este Real Decreto, continúan subsistentes, pero en lo sucesivo serán regulados por Orden del Ministro de

Transportes, Turismo y Comunicaciones, previa aprobación de la Presidencia del Gobierno.

Cinco. Otras modificaciones orgánicas:

1. En la Subsecretaría del Departamento se crean tres puestos de Vocal-Asesor, que podrán ser adscritos a las diferentes unidades de acuerdos con las necesidades de los servicios.

2. El Centro directivo y el Organismo autónomo a que se refieren respectivamente los números 2 y 4 del artículo 5.º del Real Decreto 3579/1982, de 15 de diciembre, pasan a depender directamente del titular del Departamento.

3. En la Dirección General de la Marina Mercante se crea una Secretaría General con nivel orgánico de Subdirección General.

4. El Instituto Nacional de Meteorología, bajo la dependencia de su Director general, se estructura en las siguientes Unidades:

- Subdirección General de Coordinación.

- Subdirección General de Desarrollo Meteorológico.

- Subdirección General de Predicción y Vigilancia.

- Subdirección General de Climatología y Aplicaciones.

5. El Director de la Escuela Oficial de Turismo tiene nivel orgánico de Subdirector general.

Cuarta.-Uno. Continuarán ejerciéndose por la Dirección General de Puertos y Costas del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo las funciones de planificación de inversiones, gestión operativa y mantenimiento de los sistemas y redes radioeléctricas de ayuda a la navegación marítima, correspondiendo a la Dirección General de Telecomunicaciones, en coordinación con dicha Dirección General, la ordenación de tales sistemas y redes, conforme a lo establecido en el artículo 3 del presente Real Decreto.

Dos. Continuarán ejerciéndose por la Dirección General de Medios de Comunicación Social de la Presidencia del Gobierno las siguientes funciones:

a) Régimen jurídico de los servicios públicos de Radiodifusión y Televisión, en lo relativo a su implantación y funcionamiento como medios de comunicación social, sin perjuicio de las competencias de desarrollo y ejecución que puedan tener atribuidas las Comunidades Autónomas conforme a sus Estatutos.

b) Las relaciones con el Ente Público RTVE en las materias comprendidas en el apartado anterior.

c) Las relaciones con las Comunidades Autónomas y sus correspondientes Entes Públicos de Radio y Televisión, en las mismas materias.

d) La participación en Organizaciones internacionales en aspectos relativos a medios de comunicación social, en coordinación con el Ministerio de Asuntos Exteriores.

Tres. La actual Subdirección General de Régimen de Emisoras de la Dirección General de Medios de Comunicación Social pasará a denominarse Subdirección General de Régimen Jurídico de Radiodifusión y Televisión.

Quinta.-Quedan suprimidas las Escalas de Economistas, de Licenciados en Derecho y de Bibliotecarios del Instituto de Estudios de Transportes y Comunicaciones. Los funcionarios pertenecientes a las mismas quedan integrados en la Escala de Técnicos Facultativos Superiores de los Organismos autónomos del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.-Los Organismos autónomos Servicio de Publicaciones y Patronato de Viviendas del Personal de Correos, Telecomunicación y Caja Postal de Ahorros continuarán subsistentes, con adscripción orgánica, respectivamente, a la Secretaría General Técnica y a la Secretaría General de Comunicaciones, a través de la Dirección General de Correos y Telégrafos, en tanto se de cumplimiento, para los mismos, a lo previsto en los artículos 86 y 89 de la Ley 50/1984, de 30 de diciembre.

Segunda.-1. Los puestos de trabajo y unidades administrativas con nivel orgánico inferior a Subdirección General de los Centros directivos suprimidos, se adscriben provisionalmente a los Centros directivos creados o al INPROTUR de acuerdo con las funciones establecidas para estos últimos en el presente Real Decreto, en tanto se adopten las medidas o se dicten las disposiciones procedentes.

2. Los puestos de trabajo y unidades administrativas de nivel orgánico inferior a Subdirección General de los Organismos autónomos suprimidos, se adscriben provisionalmente en la siguiente forma, en tanto se adopten las medidas o se dicten las disposiciones procedentes:

a) Los del Instituto de Estudios de Transportes y Comunicaciones, con excepción de los integrantes de su Secretaría General, a la Secretaría General Técnica.

b) Los de la Secretaría General del Instituto de Estudios de

Transportes y Comunicaciones a la Secretaría General de la Dirección General de la Marina Mercante.

c) Los del Organismo Servicios Central y Provinciales de la Junta de Detasas a la Dirección General de Transportes Terrestres y a las respectivas Direcciones Provinciales del Departamento.

d) Los del Instituto Español de Turismo a la Dirección General de Política Turística.

e) Los de Exposiciones, Congresos y Convenciones de España al INPROTUR.

3. No obstante lo establecido en la disposición adicional primera, tres, los órganos periféricos con funciones en materia de Turismo continuarán subsistentes hasta que se realice el correspondiente traspaso de servicios en los ámbitos territoriales correspondientes a Comunidades Autónomas en que dicho traspaso no se haya producido al entrar en vigor el presente Real Decreto.

Tercera.-1. La titularidad de los bienes integrantes del patrimonio de los Organismos autónomos extinguidos Instituto de Estudios de Transportes y Comunicaciones, Servicios Central y Provinciales de la Junta de Detasas e Instituto Español de Turismo se incorporará al Patrimonio del Estado. La afectación de dichos bienes al Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones para el cumplimiento de las funciones asumidas se efectuará por los servicios correspondientes del Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de tres meses a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Real Decreto.

2. Sin perjuicio de su inmediata utilización por el INPROTUR, en el plazo de tres meses se procederá por los servicios del Ministerio de Economía y Hacienda a la adscripción formal definitiva a dicho Organismo autónomo de los bienes afectados a la suprimida Dirección General de Promoción del Turismo que fuesen necesarios para el desarrollo de las funciones de aquél.

Cuarta.-1. El Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones o el INPROTUR asumirán como propios, desde la fecha de entrada en vigor de este Real Decreto y hasta la terminación del presente ejercicio económico, los presupuestos de los Organismos y Centros directivos suprimidos no afectados a obligaciones reconocidas, con arreglo a la asunción de funciones que se establece en este Real Decreto, contrayéndose las nuevas obligaciones con cargo a las dotaciones presupuestarias de los Centros y Organismos extinguidos.

2. Con total separación de la realización de nuevas operaciones con aplicación a los presupuestos de los Organismos suprimidos, se practicará liquidación de éstos, que ponga de manifiesto su situación patrimonial, derechos, obligaciones y estado de situación de la ejecución del presupuesto, en el momento de la extinción.

3. Asimismo, la elaboración y rendición de cuentas de liquidación del Presupuesto de 1985, se llevará a efecto separando la gestión realizada por los Organismos suprimidos de la efectuada por los Organismos y Organismos que asumen sus funciones.

Quinta.-1. El personal de los Organismos autónomos suprimidos Instituto de Estudios de Transportes y Comunicaciones, Servicios Central y Provinciales de la Junta de Detasas e Instituto Español de Turismo queda incorporado al Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones y adscrito a las unidades que asumen sus funciones, según las normas establecidas en el artículo 95 de la Ley 50/1984, de 30 de diciembre, y sin perjuicio de la reasignación de efectivos que pudiera resultar procedente.

2. El personal laboral y contratado de colaboración temporal en régimen de derecho administrativo de la Dirección General de Promoción del Turismo y de «Exposiciones, Congresos y Convenciones de España» queda incorporado al INPROTUR; dicho personal y los funcionarios de la Administración del Estado destinados en los citados Centro directivo y Organismo autónomo extinguidos, quedan adscritos al INPROTUR; todo ello, según las normas establecidas en el artículo 96 de la Ley 50/1984, de 30 de diciembre, y sin perjuicio de la reasignación de efectivos que pudiera resultar procedente.

3. A los efectos previstos en el artículo 98 de la Ley citada en los números anteriores, las plantillas de personal de los Organismos autónomos suprimidos se detallan en los anexos 1, 2, 3 y 4 del presente Real Decreto.

Sexta.-A todos los funcionarios y demás personal afectado por la reorganización del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones y de sus Organismos autónomos se les respetará su situación administrativa y continuarán percibiendo íntegramente sus retribuciones en tanto no se adopten las medidas de desarrollo de este Real Decreto.

Séptima.-1. En el plazo de cuatro meses, los Ministerios de la Presidencia del Gobierno y de Transportes, Turismo y Comunicaciones adoptarán las disposiciones precisas para reajustar la actual organización de la Subdirección General de Régimen Jurídico de Radiodifusión y Televisión, reduciéndola a las Unidades necesarias para atender las funciones previstas en la disposición adicional

cuarta, e integrando en la nueva Dirección General de Telecomunicaciones las Unidades que vienen desempeñando funciones asumidas por la Dirección General de Medios de Comunicación Social.

En todo caso, a los funcionarios y demás personal afectado por dicha integración les será de aplicación lo establecido en la disposición transitoria anterior, asegurando, en las medidas de desarrollo que se adopten, su identidad de tratamiento con respecto al personal procedente de la actual Dirección General de Correos y Telecomunicaciones.

2. En el plazo de cuatro meses los Ministerios de la Presidencia del Gobierno, Economía y Hacienda y Transportes, Turismo y Comunicaciones adoptarán las disposiciones o resoluciones precisas para asignar al Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones las dotaciones presupuestarias, así como los bienes, instalaciones o equipos actualmente atribuidos a la Dirección General de Medios de Comunicación Social para el desempeño de funciones que en el presente Real Decreto se encomiendan a la Dirección General de Telecomunicaciones.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.-En lo sucesivo, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 12 de la Ley 10/1983, de 16 de agosto, el nivel de los Organos Rectores del Instituto Nacional de Promoción del Turismo, así como la estructura orgánica básica del mismo, determinada en el artículo 9 de este Real Decreto, podrán modificarse a propuesta del Ministro de la Presidencia y a iniciativa del Ministro de Transportes, Turismo y Comunicaciones, mediante Real Decreto acordado en Consejo de Ministros.

Segunda.-El Ministro de Transportes, Turismo y Comunicaciones dictará cuantas disposiciones sean necesarias para la ejecución y cumplimiento de lo previsto en el presente Real Decreto, previa aprobación del Ministerio de Economía y Hacienda, si afectan a gastos de personal, y de la Presidencia del Gobierno, en todo caso.

Tercera.-El Ministerio de Economía y Hacienda efectuará las modificaciones presupuestarias precisas para el cumplimiento del presente Real Decreto, que no implicará incremento del gasto público a cuyo efecto se realizarán las compensaciones previstas en el artículo 22.2 de la Ley 50/1984, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado.

Cuarta.-Quedan modificados los artículos 2.º, en su referencia al Gabinete de Ordenación de las Telecomunicaciones, y 4.º, en todo lo que resulte afectado por el presente Real Decreto, del Real Decreto 3579/1982, de 15 de diciembre, por el que se modificó la estructura orgánica del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones; y quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en este Real Decreto, que entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 19 de junio de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

ANEXO 1. A

Plantilla de personal correspondiente al Organismo autónomo Instituto de Estudios de Transportes y Comunicaciones (excepto la Secretaría General del Organismo).

- Funcionarios de carrera del Organismo, integrados en las Escalas de carácter interdepartamental creadas por la disposición adicional novena, dos, A), de la Ley 30/1984, de 2 de agosto:
 - Administrativos 2
 - Auxiliares 15
 - Subalternos 4
- Funcionarios de carrera del Organismo, integrados en las Escalas de carácter departamental creadas por las disposiciones adicionales novena, dos, B), 43 y 44, de la Ley 30/1984, de 2 de agosto:
 - Técnicos facultativos superiores de Organismos autónomos del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones 5
 - Titulados de Escuelas Técnicas de Grado Medio de los Organismos autónomos del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones 2
- Funcionarios de Escalas propias del Organismo:
 - Economistas 6

- Funcionarios de la Administración Civil del Estado destinados en el Organismo:	
- Cuerpo Superior de Administradores Civiles del Estado	2
- Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos	3
- Cuerpo Técnico de Inspección del Transporte Terrestre	3
- Cuerpo de Ingenieros Aeronáuticos	1
- Cuerpo de Técnicos Medios de Correos y Telecomunicación	1
- Cuerpo General Auxiliar	5
- Personal contratado en régimen laboral:	
- Limpiadoras	7

ANEXO 1. B

Plantilla de personal correspondiente a la Secretaría General del Instituto de Estudios de Transportes y Comunicaciones

- Funcionarios de carrera del Organismo, integrados en las Escalas de carácter interdepartamental creadas por la disposición adicional novena, dos, A), de la Ley 30/1984, de 2 de agosto:	
- Administrativos	1
- Auxiliares	3
- Funcionarios de carrera del Organismo, integrados en la Escala de carácter departamental creada por la disposición adicional novena, dos, B), 43, de la Ley 30/1984, de 2 de agosto:	
- Técnicos facultativos superiores de Organismos autónomos del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones	5
- Funcionarios de Escalas propias del Organismo:	
- Licenciados en Derecho	1
- Bibliotecarios	1
- Funcionarios de la Administración Civil del Estado destinados en el Organismo:	
- Cuerpo Técnico de Inspección del Transporte Terrestre	1
- Cuerpo de Gestión de la Hacienda Pública	1
- Cuerpo General Administrativo	1
- Cuerpo del Delineantes de Obras Públicas	1
- Cuerpo General Auxiliar	1

ANEXO 2

Plantilla de personal correspondiente al Organismo autónomo Servicios Central y Provinciales de la Junta de Detasas

- Funcionarios de Escalas propias del Organismo:	
- Oficiales	18
- Auxiliares	19
- Subalternos	8
- Funcionarios de la Administración Civil del Estado destinados en el Organismo:	
- Cuerpo Técnico-Administrativo a extinguir, procedentes de AISS	4
- Cuerpo Técnico de Inspección del Transporte Terrestre	6
- Cuerpo General Auxiliar	2
- Personal contratado en régimen laboral:	
- Auxiliares administrativos	15
- Ordenanzas	1
- Limpiadoras	2

ANEXO 3

Plantilla de personal correspondiente al Organismo autónomo Instituto Español de Turismo

- Funcionarios de la Administración Civil del Estado destinados en el Organismo:	
--	--

- Cuerpo Superior de Administradores Civiles del Estado	6
- Cuerpo de Intérpretes-Informadores	1
- Cuerpo General Administrativo	4
- Cuerpo Administrativo, a extinguir	1
- Cuerpo Administrativo, a extinguir, procedente de AISS	1
- Cuerpo General Auxiliar	7
- Cuerpo General Subalterno	2
- Personal contratado de colaboración temporal en régimen de derecho administrativo:	
- Titulados superiores	6
- Administrativos	2
- Auxiliares	3
- Subalternos	2
- Personal contratado en régimen laboral:	
- Oficial 1. ^a	1
- Limpiadora	1

ANEXO 4

Plantilla de personal correspondiente al Organismo autónomo Exposiciones, Congresos y Convenciones de España

- Funcionarios de la Administración Civil destinados en el Organismo:	
- Cuerpo Superior de Administradores Civiles del Estado	3
- Cuerpo General Administrativo	2
- Cuerpo Administrativo a extinguir, procedente de Organismos autónomos suprimidos	2
- Cuerpo de Intérpretes-Informadores	2
- Cuerpo General Auxiliar	1
- Personal contratado en régimen laboral:	
Servicios Centrales:	
- Titulados Grado Superior	2
- Titulados Grado Medio	4
- Encargado	1
- Oficial 1. ^a Administrativo	8
- Delineante	2
- Oficial 1. ^a Oficio	7
- Oficial 2. ^a Oficio	8
- Ayudantes	1
- Limpiadoras	2
Palacio de Congresos y Exposiciones de Torremolinos.	
- Titulado de Grado Medio	1
- Jefe Servicios Técnicos	1
- Encargados de Servicios	4
- Oficial 1. ^a Administrativo	3
- Oficial 2. ^a Administrativo	2
- Oficiales de oficio Técnicos 1. ^a	4
- Telefonistas	1
- Oficial 2. ^a Oficios Técnicos	1
- Conserje Mayor	1
- Conserjes	4
- Mozos	4
- Responsable de limpieza	1
- Limpiadoras	5

15287

REAL DECRETO 1210/1985, de 3 de julio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de La Rioja en materia de investigación agraria.

El Real Decreto 1225/1983, de 16 de marzo, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los traspasos de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de La Rioja.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria octava del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de La Rioja, ésta adoptó en su reunión del día 20 de diciembre de 1983 el oportuno acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.